



Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo 29783, su Reglamento y sus modificatorias

Ponente: Ing. Omar PadillaGarcía

Ingeniero Colegiado y Habilitado en la carrera de Ingeniería Ambiental, especializado en el área de Seguridad e Higiene Ocupacional, Gestión Ambiental, gestión de la calidad y control de trabajos de alto riesgo, con 9 años de experiencia en los sectores de minería, construcción, electricidad y transportes

Consultor y asesor en implementación de sistemas de Gestión de SST para empresas de diversos rubros.

Maestría en Sistema de gestión de seguridad, salud y medio ambiente.

Auditor de sistemas integrados de gestión

Auditor IRCA ISO 9001:2015



Observan el siguiente video llamado “Ley 29783” extraído de la página web:

[Resumen de la Ley 29783 - YouTube](#)



Legislación de SST y sus modificatorias

- Ley 29783
- Ley N° 30222
- Decreto Legislativo N° 1499
- D.S. N° 005-2012-TR
- Decreto Supremo N° 001-2021-TR

- Decreto Supremo N° 020-2019-TR

- Decreto Supremo N° 006-2014-TR
- Decreto Supremo N° 002-2020-TR

- Decreto Supremo N° 014-2013-TR

- Decreto Supremo N° 016-2016-TR
- Decreto Supremo N° 012-2014-TR
- R.M. 245-2021-TR

- RM 050-2013 TR

- RM 085-2013 TR
- D.S. 014-2013-TR
- RM 1275-2021 MINSA

- Ley 31246

Ley de seguridad y salud en el trabajo

Modificatoria de la ley de seguridad y salud en el trabajo

Reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo

Modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Modifíquese el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Modificatoria del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo

Apruébense las medidas para la promoción de la formalización laboral y la protección de los derechos fundamentales laborales en el sector agrario

Reglamento del registro de auditores autorizados para la evaluación periódica del SGSST

Modificatoria del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo

Modificatoria del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo

Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo

Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del SGSST

Sistema simplificado de registros del sistema de gestión de SST para MYPE

Reglamento del registro de auditores autorizados

Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2

Modificatoria de la ley de seguridad y salud en el trabajo





Contenido del curso

1. DISPOSICIONES GENERALES
2. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
3. DERECHOS Y OBLIGACIONES
4. INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
5. INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES
6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES





DISPOSICIONES GENERALES



Objeto de la Ley

- **Artículo 1.** La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Ley N°29783



Alcance

- **Artículo 2. Ámbito de aplicación** La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.



Ley N°29783



Principios



Ley N°29783



Normas mínimas

□ **Artículo 4.-** En concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, en la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos sectoriales no resulte incompatible con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la Ley y el presente Reglamento, aquéllas prevalecerán sobre éstos.

D.S. N° 005-2012-TR (Reglamento)

□ **Artículo 3.** Normas mínimas La presente Ley establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y los trabajadores establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

Ley N°29783





SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Principios

- **Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo** La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente:

Consulta y Capacitación



Convocatoria a elecciones de CSST



Reconocimiento



Ley N°29783

Identificación de peligros



Política

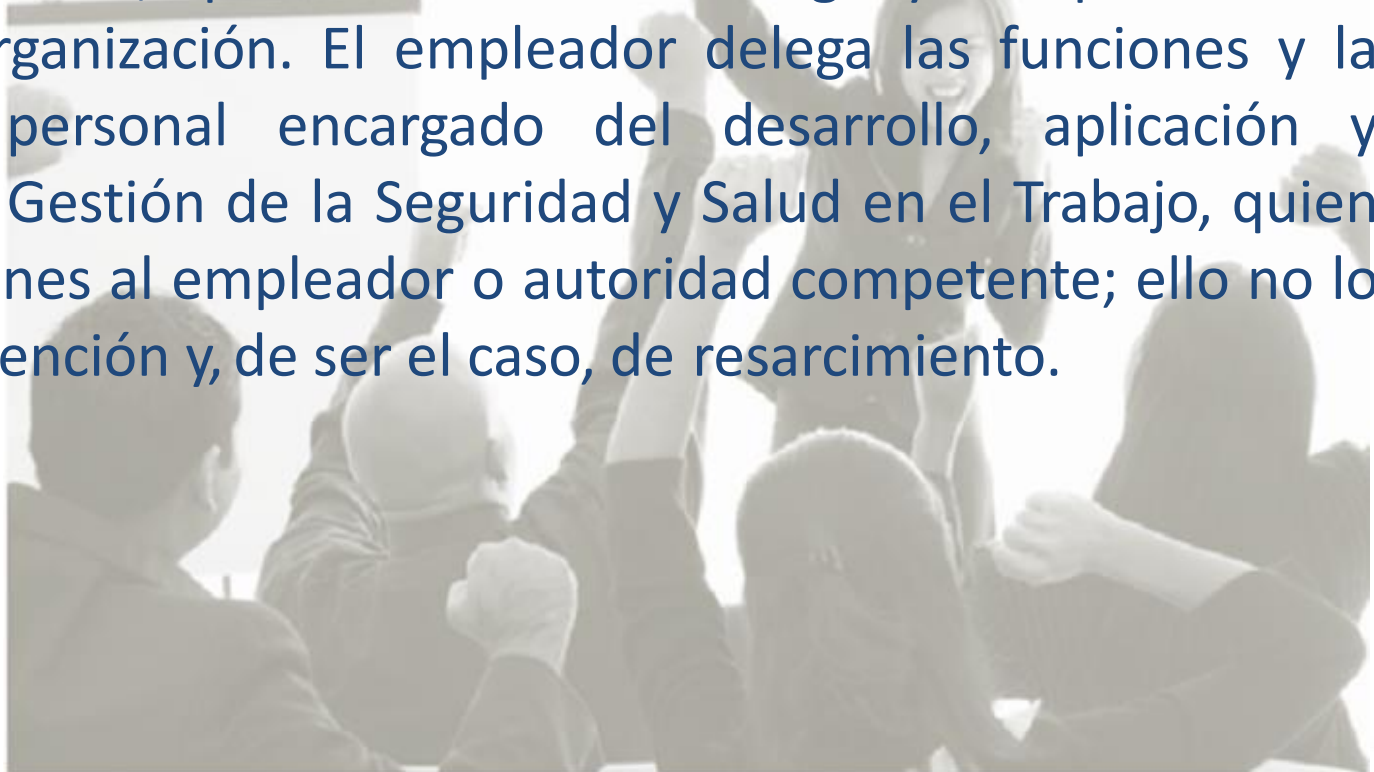
- **Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo** El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:
 - *Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.*
 - *Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.*
 - *Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.*
 - *Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.*



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Ley N° 30222



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 27.-** El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.

La formación debe estar centrada:

- a) En el puesto y ambiente de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- e) En la actualización periódica de los conocimientos.

La Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo; estas capacitaciones son consideradas como válidas para efectos del cumplimiento del deber de capacitación a que alude el artículo 27 de la Ley.

Las capacitaciones deben ser presenciales atendiendo a los temas dispuestos en el plan anual de capacitaciones aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.”

Decreto Supremo N° 020-2019-TR



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 27-A.-** Las capacitaciones presenciales señaladas en el artículo 27, son aquellas que se realizan:

Contratación



Cambios en la función



En los demás casos, el/la empleador/a puede hacer uso de los diferentes medios de transmisión de conocimientos, los cuales deben ser oportunos, adecuados y efectivos.”



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.** Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:
 - a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
 - b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
 - d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
 - e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 30.-** En el caso del inciso c) del artículo 35 de la Ley, las recomendaciones deben considerar los riesgos en el centro de trabajo y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al empleador.

Cuando en el contrato de trabajo no conste por escrito la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, éstas deberán entregarse en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores.



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 32.-** La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:



La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 33.-** Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son:
 - a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
 - b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
 - c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
 - d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
 - e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
 - f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
 - g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
 - h) Registro de auditorías.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

□ **Artículo 35.-** Conservación de Registros:

(20) años: El registro de enfermedades ocupacionales

(10) años: Los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos

(5) años: Los demás registros



Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**
- **Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo**



Pregunta 1

- **¿Qué enunciado no es correcto sobre las funciones del comité de seguridad y salud en el trabajo?**

- a) Realizar inspecciones una vez al mes del lugar de trabajo y de sus instalaciones a fin de reforzar la gestión preventiva
- b) Aprobar la política de seguridad y salud en el trabajo
- c) Aprobar el Plan de vigilancia y prevención ante COVID19
- d) Realizar un seguimiento del cumplimiento de cada uno de los artículos del Reglamento interno de SST.



Comité o Supervisor SST

- **Artículo 42.-** Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:
 - a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
 - b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
 - c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
 - d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
 - e) Promover que al inicio de la relación laboral los/ las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
 - f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
 - g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
 - h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.



Comité o Supervisor SST

- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.
- p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - 1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - 2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - 3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.”

Decreto Supremo N° 001-2021-TR



Comité o Supervisor SST

- **Artículo 43.-** El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes

No pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros.

A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Comité o Supervisor SST

- **Artículo 46.-** El empleador debe proporcionar al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.
- **Artículo 47.-** Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:
 - a) Ser trabajador del empleador.
 - b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
 - c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- **Artículo 48.-** El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Comité o Supervisor SST

□ **Artículo 56.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso, están conformados por:

a) El/la presidente/a

b) El/la secretario/a

c) Los/las miembros



Decreto Supremo N° 001-2021-TR



Comité o Supervisor SST

- **Artículo 62.-** El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo *dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo.* Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.
- **Artículo 66.-** Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo deben *recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador,* adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35 de la Ley. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.
- **Artículo 68.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Comité o Supervisor SST

La modalidad en el proceso de elección: presencial, no presencial o semipresencial

- La R.M permite que la modalidad en el proceso de elección sea presencial, semipresencial o no presencial. El punto 5. de la R.M establece como obligación del empleador en dichos casos -con excepción de la modalidad presencial- garantizar la participación de los trabajadores y la transparencia del proceso de elecciones cuando se lleva a cabo usando medios electrónicos

Anexos

- 1. Modelo de comunicación del empleador a remitir al sindicato para convocar a elecciones.
- 2. Modelo de convocatoria de elecciones
- 3. Modelo de carta presentando la candidatura.
- 4. Modelo de lista de candidatos inscritos para ser elegibles
- 5. Modelo de resolución de tachas
- 6. Modelo de lista de candidatos aptos
- 7. Modelo de acta de inicio del proceso
- 8. Modelo de acta de conclusión del proceso
- 9. Modelo de acta del proceso de elección de representantes titulares y suplentes
- 10. Modelo de resolución de impugnación
- 11. Modelo de acta de instalación del Comité de SST

RM 245-2021TR



Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 74.-** Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Artículo 75.-** El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Planificación y aplicación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 37. Elaboración de línea de base del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**



Ley N° 29783



Planificación y aplicación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 77.**-La identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el empleador
-
- **El IPERC se realiza en cada puesto de trabajo con participación del personal competente, en consulta con las y los trabajadores,** así como con sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de ser el caso.

Decreto Supremo N° 002-2020-TR



Son requisitos mínimos para la elaboración o actualización de la IPERC:

- ✓ **Las actividades rutinarias y no rutinarias**, según lo establecido en el puesto de trabajo del trabajador; así como las situaciones de emergencia que se podrían presentar a causa del desarrollo de su trabajo o con ocasión del mismo.
- ✓ Las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que **el/la trabajador/a que lo ocupe sea especialmente sensibles a determinados factores de riesgo.**
- ✓ Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
- ✓ **Incluir las medidas de protección de los/las trabajadores/as en situación de discapacidad, realizar la evaluación de factores de riesgos para la procreación, el enfoque de género y protección de las trabajadoras y los adolescentes**, según lo establecido en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley.
- ✓ Los resultados de las evaluaciones de los factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.
- ✓ Los resultados de las investigaciones de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- ✓ Los datos estadísticos recopilados producto de la vigilancia de la salud colectiva de las y los trabajadores.



Planificación y aplicación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

- ❑ **Artículo 83.-** El empleador debe adoptar las siguientes disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo:
 - ❑ Garantizar información, medios de comunicación interna y coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo.
 - ❑ Proporcionar información y comunicar a las autoridades competentes, a la vecindad y a los servicios de intervención en situaciones de emergencia.
 - ❑ Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.
 - ❑ Ofrecer información y formación pertinentes a todos los miembros de la organización, en todos los niveles, incluidos ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.



Evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes**



Ley N° 29783

- **Artículo 43. Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**



Evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

□ Artículo 15°.- PERIODICIDAD DE LAS AUDITORÍAS

Los empleadores que realizan actividades de riesgo, conforme al Listado de Actividades Productivas de Alto Riesgo comprendidas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo No 009-97-SA y sus normas modificatorias, deberán realizar Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cada dos (2) años. Los empleadores que no realizan actividades de riesgo las efectuarán con una periodicidad de tres (3) años.

Los empleadores que cuentan hasta con diez (10) trabajadores y cuya actividad no se encuentra en el Listado de Actividades Productivas de Alto Riesgo, sólo están obligados a realizar Auditorías cuando la Inspección del Trabajo así lo ordene.



Evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

- **Artículo 88.-** La investigación del origen y causas subyacentes de los incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades debe permitir la identificación de cualquier deficiencia en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y estar documentada. **Estas investigaciones deben ser realizadas por el empleador, el Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de personas competentes y la participación de los trabajadores y sus representantes.**

Decreto Supremo N° 005-2012-TR



Acción para mejora continua

- **Artículo 90.-** La revisión del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo se realiza por lo menos una (1) vez al año. El alcance de la revisión debe definirse según las necesidades y riesgos presentes
- **Artículo 91.-** Las conclusiones del examen realizado por el empleador deben registrarse y comunicarse:
 - a) A las personas responsables de los aspectos críticos y pertinentes del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para que puedan adoptar las medidas oportunas.
 - b) Al Comité o al Supervisor de seguridad y salud del trabajo, los trabajadores y la organización sindical.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR





DERECHOS Y OBLIGACIONES



Pregunta 3

- Sobre los exámenes médicos ocupacionales es correcto:**
- a) Las empresas que no realizan actividades de alto riesgo no están obligadas a realizar exámenes médicos al inicio del vinculo laboral
 - b) Todas las empresas debe realizar exámenes médicos antes, durante y al final del vinculo laboral.
 - c) Los exámenes médicos ocupacionales de retiro no son facultativos.
 - d) Los exámenes médicos se practicarán mínimo una vez al año.
 - e) Todas son correctas



Derechos y Obligaciones de los empleadores

- **Artículo 49. Obligaciones del empleador** El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
 - b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
 - c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
 - d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.
 - e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
 - f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
 - g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 2. Durante el desempeño de la labor.
 3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.



Derechos y Obligaciones de los empleadores

- **Artículo 49. Obligaciones del empleador** El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: (...) **d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador.** Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. **En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.** El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos.

Ley N° 30222



Derechos y Obligaciones de los empleadores

- **Artículo 103.-** De conformidad con el artículo 56 de la Ley, el/la empleador/a realiza **actividades de vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as, que incluyen exámenes médico ocupacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del presente Reglamento, así como evaluaciones cualitativas y cuantitativas de los factores de riesgo para la salud de los/las trabajadores/ as, en función de la matriz IPERC y otros documentos que contribuyan a determinar el estado de salud colectivo o individual de los/las trabajadores/as.** Las evaluaciones de los factores de riesgo para la salud abarcan a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales. El/la empleador/a es responsable de realizar el análisis de los factores de riesgo encontrados a través de la matriz IPERC y monitoreos periódicos en relación a los resultados de la vigilancia de la salud colectiva de los/ las trabajadores/as, a fin de adoptar acciones de mejora eficaces para garantizar la salud de los/las trabajadores/ as, y hacer seguimiento a su implementación. Los resultados obtenidos y las acciones de mejora a adoptar son presentados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; o, al/ a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Derechos y Obligaciones de los empleadores

□ Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.

□ Ley N° 31246





INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES



Planos de las empresas y centros médicos asistenciales

□ **Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo** Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:

a) Todo accidente de trabajo mortal.

b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población.

c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

Asimismo, los centros médicos asistenciales que atiendan al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Notificación de accidentes y enfermedades profesionales

- **Artículo 110.-** La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:
 - a) Empleadores: - Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.
 - b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social):
 - Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.
 - Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.

Los empleadores tienen un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que sea necesaria para que estos últimos cumplan con la notificación a su cargo. La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Decreto Supremo N° 012-2014-TR





INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Pregunta 4

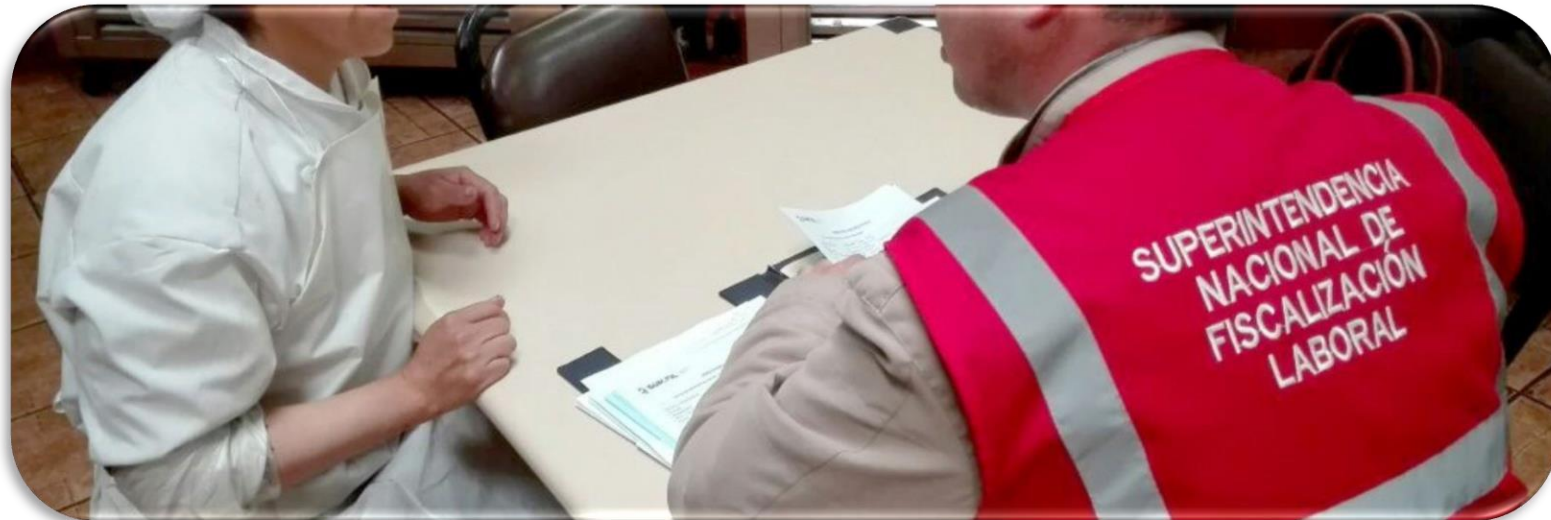
- **¿Cual es origen para una inspección de trabajo en seguridad y salud?**
- a) Por denuncia del trabajador
- b) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) A petición de los empleadores y los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales.
- d) Por iniciativa de los inspectores de trabajo
- e) Todas son correctas



Inspección de trabajo en seguridad y salud

- **Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo** El Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.

Ley N° 29783



Inspección de trabajo en seguridad y salud

Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo Los inspectores de trabajo están facultados para:

- a) Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los peritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo se observan correctamente.
- c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos y grabación de imágenes y levantar croquis y planos.
- d) Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en los equipos de trabajo o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores, de conformidad con las normas de la inspección de trabajo.
- g) Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h) Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, con el apoyo de la fuerza pública.
- i) Proponer a los entes que gestionan el seguro complementario de trabajo de riesgo la exigencia de las responsabilidades que procedan en materia de seguridad social en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Entrevistar a los miembros del comité paritario y representantes de organizaciones sindicales, con independencia de la actuación inspectora.



Inspección de trabajo en seguridad y salud

- **Artículo 100. Origen de las actuaciones inspectivas** Las actuaciones inspectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en alguna de las siguientes causas:
 - a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - b) A solicitud fundamentada de otro órgano del sector público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que le interesan y su finalidad.
 - c) Por denuncia del trabajador.
 - d) Por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.
 - e) Por iniciativa de los inspectores de trabajo cuando, en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - f) A petición de los empleadores y los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Disposiciones Complementarias finales

- **CUARTA. Modificase el artículo 168-A del Código Penal, con el texto siguiente:**
- **“Artículo 168-A. Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo** El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.**
- Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, **la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.** Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador.”

Ley N° 30222



Hasta el próximo curso...

GRACIAS !!

